

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra r) del número cuatro del artículo mencionado, éste Ayuntamiento tiene establecida la tasa por vertido y alcantarillado, que se rige por la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa: a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado. b) La utilización o posibilidad de utilización del servicio de alcantarillado. 2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio o la posibilidad de ser prestado. En el supuesto de acometida nueva a la red, desde el momento de la solicitud. 3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes. En el supuesto de solicitud de acometida, el solicitante de la misma.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará la unidad de conexión.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, no reconociendo fuera de estos supuestos exención alguna.

Administración y cobranza

Art. 5.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 6.º Con la periodicidad determinada en el Ayuntamiento se formará un padrón en el que figure la relación de contribuyentes y cuotas deducidos de la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 7.º Establecidos los plazos de recaudación, con los requisitos señalados en la correspondiente ordenanza general y Reglamento de Recaudación, todos aquellos recibos no domiciliados abonados fuera del periodo voluntario de pago, se liquidarán con el correspondiente recargo, no admitiéndose excepción alguna a este artículo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, no procediendo prorrateo alguno de no coincidir dicha fecha con la del inicio del periodo fijado para la exacción de la tasa.

Partidas fallidas

Art. 10.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11º. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente, la Ley General Tributaria y reglamentos de desarrollo, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

Aprobación y vigencia

En asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012 quedó acordada la modificación de la ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, y estado vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo de tarifas

-Por unidad y año: 7 euros.

-Derechos de acometida: 110 euros/unidad de conexión.

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 292 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012